

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

**1199 DECRETO número 67/1985, de 31 de octubre por el que se modifica el Decreto 47/85, de 27 de junio, por el que se regulan las ayudas a conceder a las explotaciones porcinas en las que resulten sacrificados animales afectados por la Peste Porcina Africana.**

Ante la conveniencia de agilizar, aún más, los trámites para la obtención, por los ganaderos, de las cantidades a que hubiere lugar por razón del sacrificio de su ganado, en la campaña de erradicación de la Peste Porcina Africana, la Comunidad Autónoma y las Entidades Financieras han revisado los términos del convenio que, en su día, suscribieron para la financiación de dichas cantidades.

Procede, por tanto, modificar la regulación de las ayudas a estos ganaderos, producidas por el Decreto 47/85, de 27 de junio, con objeto de adecuarlas a los indicados fines.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de octubre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º La tramitación de las ayudas reguladas por el Decreto 47/85, de 27 de junio, para productores de porcino afectados por la Peste Porcina Africana, se realizará de la siguiente forma:

El peticionario solicitará formalmente el crédito a cualquiera de las Entidades Financieras firmantes del Convenio en vigor, adjuntando el acta de sacrificio de ganado efectuada por un veterinario de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Con este documento la Entidad Financiera formalizará el crédito.

Para agilizar al máximo la concesión del crédito, no será preciso ningún tipo de calificación previa por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, comprobando la Entidad Financiera que el beneficiario cumple los requisitos del Convenio.

La Comunidad Autónoma satisfará trimestralmente a las Entidades Financieras firmantes del

Convenio, la subvención de los intereses correspondientes a los créditos, concedidos y comunicados a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca durante ese periodo.

El pago de la subvención de intereses de dicho crédito se hará de una sola vez.

El plazo máximo de remisión de concesiones de crédito a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca finalizará el 31 de diciembre de 1985.

Si la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca comprobase que algunos de los beneficiarios no reúnen las condiciones expresadas en este convenio, requerirá a la Entidad Financiera la rescisión del contrato del beneficiario, comunicándose posteriormente a la Consejería. Además, la Entidad Financiera deberá reintegrar la parte de subvención que haya recibido por dicho contrato.

La Comunidad Autónoma satisfará todos los gastos de la operación financiera, en los casos en que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación no autorice la concesión de la indemnización correspondiente por el sacrificio de ganado que propició la formalización de aquéllas.

Artículo 2.º Los Convenios suscritos al amparo del Decreto 47/85, de 27 de junio, por el que se regulan las ayudas a conceder a los productores de porcino afectados por la Peste Porcina Africana, deberán de acomodar su clausulado a lo establecido en el artículo 1.º del presente Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 4.º del Decreto 47/85, de 27 de junio y, en general, cuantas disposiciones se opongan al contenido del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.